

VALPARAÍSO, 16 de octubre de 2024

RESOLUCIÓN Nº 1267

La Cámara de Diputados, en sesión 90° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

S. E. EL PRESIDENTE DE Considerando que: LA REPÚBLICA

El 30 de junio de 2027 se cumple el plazo legal otorgado a los colegios particulares subvencionados que se hubieren organizado como personas sin fines de lucro con posterioridad al 30 de junio de 2017, para adquirir la propiedad de los inmuebles donde funcionan, lo cual, de no producirse, implicará que no podrán continuar recibiendo la subvención estatal respectiva.

La situación reseñada en el punto anterior es uno de los objetivos esenciales de la reforma realizada en 2015, la cual no ha producido los efectos esperados, vislumbrándose que, en 2027, Chile se encontrará frente a una encrucijada que debemos ser capaces de resolver de manera anticipada.

Lo recién dicho se sustenta en que, a 2022, sólo 168 colegios particulares subvencionados del país, representativos del 2,8 % de los establecimientos educacionales, han solicitado a la CORFO que garantice la adquisición de la infraestructura respectiva. Asimismo, se debe tener presente que la ley N° 21.526 extendió el plazo para adquirir los respectivos inmuebles hasta los años 2027 y 2031.

Como consecuencia de lo señalado, cabe preguntarse acerca de las razones por las cuales se han realizado tan pocas transferencias, así como de los motivos para prorrogar los plazos e incentivos tributarios establecidos por la ley.

La respuesta no es tan simple, toda vez que a la problemática concurren diversos factores que se hace preciso examinar. En efecto, en primer lugar, se debe tener en consideración que sólo dos instituciones bancarias han mostrado interés en otorgar financiamiento para la compra de los inmuebles donde funcionan los establecimientos educacionales.



En segundo lugar, se debe tener presente que el actual método de tasación es un claro castigo al sostenedor que invirtió en infraestructura. Asimismo, el tope del 11% del avalúo fiscal solo beneficia a los que tienen ciertos niveles de infraestructura, excluyéndose del cómputo de ingresos los fondos asociados a la Subvención Escolar Preferencial.

A lo dicho se une que, tanto las instituciones bancarias como la CORFO, exigen como requisito básico para poder realizar la transacción que el 100% de la infraestructura del establecimiento educacional esté completamente regularizada. Aquello trae consigo engorrosos y costosos procesos burocráticos de actualización de toda la infraestructura del establecimiento educacional, incluso de aquella que ya esté regularizada.

Por ello, cabe hacer presente que viabilizar las mencionadas transferencias no genera costo fiscal adicional dado que los fondos que utilizarán las corporaciones y fundaciones educacionales provienen de las subvenciones que reciben del Estado, montos que en la actualidad son utilizados para pagar los arriendos respectivos.

Como consecuencia de la experiencia de más de 7 años desde que la ley en cuestión entró en vigencia, ha sido posible vislumbrar que se hace necesario realizar algunos ajustes a la normativa antes mencionada, lo cual posee iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que disponga la creación de una instancia de coordinación y trabajo prelegislativo con el objeto de modificar la ley N° 20.845.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



ERIC AEDO JELDRES
Segundo Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA

Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados